



23/Abr/2018

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.

Expediente: CNHJ/MEX/204/18

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

morenacnhj@gmail com

VISTOS para resolver el recurso de impugnación de los CC. Monzeizela García Ramos, Gabriela Castrejón Mejía, Víctor Manuel Camacho Arellano, Hugo Espinal Cruz, Marylu Velázquez Albarrán, Alfredo Canzin Victoriano, Emeterio Osvaldo Medina Hernández, Jonathan Isassi Reyes, Claudia Mendoza Hernández y Nahum Miguel Mendoza Morales remitido a la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el doce de febrero del presente año y

RESULTANDO

I.- ANTECEDENTES.

1.- El 8 de febrero del presente año, se llevó a cabo la Asamblea Municipal de Tenango del Valle, Estado de México. Dicha asamblea se inscribe en el Proceso de Selección de Candidatos a puestos de elección popular.

2.- El doce de febrero del presente año, los CC. Monzeizela García Ramos, Gabriela Castrejón Mejía, Víctor Manuel Camacho Arellano, Hugo Espinal Cruz, Marylu Velázquez Albarrán, Alfredo Canzin Victoriano, Emeterio Osvaldo Medina Hernández, Jonathan Isassi Reyes, Claudia Mendoza Hernández y Nahum Miguel Mendoza Morales presentaron ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia una queja en contra de los resultados de la mencionada asamblea municipal.

II. DESARROLLO DEL PROCESO

1.- El veinticuatro de febrero del presente año, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el acuerdo de sustanciación de la queja radicándola en el expediente CNHJ/MEX/204-18. Al mismo tiempo, emitió el Oficio CNHJ-080-2018 en el que solicitó a la Comisión Nacional de Elecciones un informe acerca de lo sucedido en dicha asamblea, así como le solicitó el acta y todos los documentos relacionados con la misma.

2.- El ocho de marzo, la Comisión Nacional de elecciones dio respuesta al oficio señalado en el numeral anterior, así como remitió copia de las actas de la Asamblea impugnada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Normatividad aplicable.

Es aplicable el Estatuto vigente de MORENA. Es también aplicable la Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017 - 2018 a los siguientes cargos: Presidente/a de la República, Senadores/as y Diputados/as Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; Jefa/e de Gobierno, Diputados/as locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Alcaldes/as y Concejales de la Ciudad de México: Gobernador/a, Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán; Gobernador/a y Diputados/as locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el estado de Veracruz; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Aguascalientes, Durango, Hidalgo y Tlaxcala; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Juntas Municipales en el estado de Campeche; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Coahuila, Quintana Roo y Tamaulipas (**de ahora en adelante “la Convocatoria”**); así como la Guía para la Realización de Asambleas Municipales que emitió el Comité Ejecutivo Nacional y

la Comisión Nacional de Elecciones. Por último, es aplicable la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados de acuerdo a los Artículos 47, 48 y 49 del Estatuto vigente.

TERCERO. Procedencia. Los medios de impugnación referidos no reúnen ninguno de las causales de improcedencia, por consiguiente, cumplen con los requisitos de procedibilidad, en particular de forma, oportunidad, legitimación y personería, interés jurídico y definitividad que se establecen en el artículo 54 y demás aplicables del Estatuto vigente.

CUARTO. Acto impugnado. Supuestos actos violatorios al Estatuto y demás normas aplicables durante el desarrollo de la Asamblea Municipal de Tenango del Valle.

QUINTO. Agravios. En su impugnación, los quejosos no hacen valer agravios tal cuál por lo que estos se derivarán de la queja en la que entre otras cosas exponen lo siguiente:

*“La persona designada por el Comité Ejecutivo Nacional para presidir la asamblea de nombre **Edgar Vázquez Vázquez** no debió impedir el ingreso a la asamblea a quienes cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo que si sucedió.*

*El presidente de la asamblea no debió actuar de manera parcial y tendenciosa y con ello favorecer de forma indirecta a **Andrea Gómez Llata Maya (aspirante a Coordinadora de Organización en el Municipio de Tenango del Valle)**, siguiendo las instrucciones de su esposo **César Iván Velázquez Ramírez y José Francisco Vázquez Guzmán**, por ser contrario a la normativa, al principio de imparcialidad con el que debía dirigirse el Presidente de la Asamblea y que además molesto asistentes, toda vez que veían que estos dos personajes **Edgar Vázquez Vázquez y Cesar Iván Velázquez Ramírez** seleccionaban parcialmente a quien entraba a la citada asamblea.*

*El presidente de la asamblea no tuvo autoridad ni control del ingreso a la asamblea, sino que quien manipulaba al mismo presidente de la asamblea era **Cesar Iván Velázquez Ramírez**.*

*No se permitió la entrada a la asamblea a las **CC. Monzeisela García Ramos y Gabriela Castrejón Mejía**, aún cuando ellas son aspirantes a Coordinadoras de Organización de Morena en el Municipio de Tenango*

del Valle.

El presidente de la asamblea nunca tuvo un control de la documentación electoral ya que la manipulaban agentes externos, con lo que se vulneraron los principios de legalidad y certeza que deben seguir todos los procesos electorales aun cuando sean intrapartidarios.

*El Presidente permitió única y tendenciosamente el micrófono al señor **César Iván Velázquez Ramírez**, quien lo utilizó para hacer posicionamientos políticos y acusaciones infundadas en contra del **C. Jonathan Isassi Reyes** y otros militantes de morena para polarizar la asamblea y propiciar que no se llevara a cabo”*

SEXTO. Estudio del caso.

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los elementos que generan convicción respecto al fondo de la presente, o sea la impugnación a la Asamblea Municipal son los argumentos presentados por el actor, así como las pruebas que presenta para acreditarlos; la respuesta de la Comisión Nacional de Elecciones y las pruebas que la acompañan y en general los alegatos de ambas partes de acuerdo al Artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

AGRAVIOS

Dado que los actores no presentan agravios tal cual, **estos tendrán que ser derivados de lo que describen en su escrito de queja.** De este se desprende lo siguiente:

- No se permitió el acceso a gente que debió de estar en la asamblea por parte de los CC. Edgar Velázquez y César Iván Velázquez Ramírez.
- En particular **no se le permitió la entrada a las Monzeizela García Ramos y Gabriela Castrejón Mejía.**
- Se permitió que César Iván Velázquez hiciera posicionamientos políticos y acusaciones infundadas contra Jonahtan Isassi Reyes durante el desarrollo de la Asamblea Municipal de Tenango del Valle

Respecto a estos agravios derivados de la queja, el informe de la Comisión Nacional de elecciones señaló:

2 . - “Tal y como quedó asentado en el Acta de la Asamblea Municipal Electoral de Tenango del Valle, Estado de México, ésta tuvo verificativo

el día ocho de febrero del año en curso, en el domicilio conocido como **SALÓN MONARCA, ubicado sobre Avenida Miguel Hidalgo número 542, Carretera Tenango-Jajalpa, Tenango del Valle, a 300 metros del Hospital General**, iniciando con el registro de asistencia las diez horas y con la declaración de quórum a las doce horas del medio día; y donde una vez que se agotó la orden del día prevista en la Base General Tercera, numeral 8, de la **Convocatoria a los procesos de selección interna de candidatos/as a cargos de elección popular a nivel Federal y Locales 2017 – 2018**, el total de participantes fue contabilizado en ciento sesenta y un (**161**) personas acreditadas para votar en dicha Asamblea.

3.-Derivado de la votación que se llevó a cabo, las cuatro personas que resultaron seleccionadas en la misma, correspondió a las de nombre **Juanita de Jesús Gallegos Ramírez y Maribel García García**; mientras que del sexo masculino, resultaron ser **Enrique Moran Rojas y Samuel Estrada Díaz**, por lo que estas cuatro personas fueron electas para participar en la insaculación respectiva.” (pág. De la respuesta de la Comisión Nacional de Elecciones)

Más adelante, el informe agrega:

En ese sentido, es de puntualizar que de acuerdo a un escrito de incidente anexo al Acta de Asamblea, el C. **Edgar Vázquez Vázquez** asienta que un grupo de personas que no se habían registrado para participar en la Asamblea, al no estar afiliadas, interrumpieron violentamente el desarrollo de la Asamblea, entre los que pudo identificar a los CC. **Monzeizela García Ramos y su esposo, Víctor Manuel Camacho Arellano, Marylú Velázquez Albarrán, Emeterio Osvaldo Medina Hernández, Jonathan Isassi Reyes, Nahum Miguel Mendoza Morales y Moises Nava Romero**, siendo esta última persona quien exigía se le otorgara el acceso inmediato, al tiempo que sus acompañantes trataban de entorpecer la asamblea con argumentos y reclamos sin fundamento, tal y como lo se describe en dicho documento.

En ese sentido, resulta importante aclarar que la Asamblea que supuestamente no se llevó a cabo en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, y de la serie de circunstancias que motivó su no realización, redundan en ser simples manifestaciones que en principio no acreditan los actores, pues las diversas acusaciones que hacen en

contra de las distintas personas que mencionan, no se robustece con medios probatorios idóneos para justificar la veracidad de lo que exponen, en donde es evidente la falsedad en lo afirmado por su parte, ya que como se señala en el escrito de incidente anexo al Acta de Asamblea, los ahora quejosos son señalados por parte del presidente de la misma, como las personas que en realidad perturbaron el normal desarrollo de la misma. (pág. 3 del informe de la Comisión Nacional de Elecciones).

Del estudio tanto de los agravios que se desprenden de la queja como de los argumentos que en su defensa señaló la Comisión Nacional de Elecciones, resulta evidente que ante las versiones encontradas, será necesario estudiar (además de que es necesario para cumplir con el principio de exhaustividad), otras pruebas que presentan los actores.

Del estudio de la prueba técnica presentada por los actores se desprende lo siguiente:

- Quien preside la asamblea al principio señala que solamente pasarán quienes están afiliados hasta el veinte de noviembre de dos mil diecisiete.
- Al minuto con cuarenta y cinco segundos una mujer dice que no se debe coartar el derecho a votar.
- Al minuto tres con cincuenta minutos una persona, que los actores señalan como César Iván Velázquez toma la palabra y señala a Jonathan Isassi como la persona que provocó los incidentes.
- No solamente una vez sino varias a lo largo del video, el presidente de la asamblea señala **que solamente les entregaron sesenta boletas y que en todo caso se podrían hacer papeletas para que la gente pudiera votar.**
- **Es el mismo presidente de la asamblea el que declara que no se puede continuar con la misma y que deberá de cancelarse.** Esto, en sus propios dichos, tendrá que asentarse en el acta.

Del estudio del **Acta de la Asamblea Municipal** se desprende lo siguiente:

Según lo asentado en el acta, **la Asamblea se llevó a cabo conforme a La Convocatoria;** señala que a las diez horas se instalaron las mesas de registro, que al mediodía se declaró el quórum y que participaron en la misma ciento un personas. Esa acta está firmada por Edgar Vázquez Sánchez, presidente de la

asamblea y Fidel Ángel Suárez, secretario. Señala quienes fueron electos e indica la clave de elector así como la inclusión de las firmas autógrafas de los mismo.

Al mismo tiempo, junto con el acta se adjuntó una carta del presidente de la Asamblea Municipal, el C. Édgar Vázquez Vázquez en donde denuncia irregularidades ocurridas durante el desarrollo del evento y en donde señala que dadas las mismas decidió **“no dar continuidad con una actividad que ponía en riesgo la integridad de las personas”**.

Respecto a las fotografías de las sábanas presentadas por los actores, el estudio encuentra que estas demuestran que se hizo un registro de los ganadores del proceso de insaculación. Estas no son más que un indicio que se adminicula con el resto del caudal probatorio en cuanto a que hubo un registro de los ganadores tanto en las sábanas como en la misma acta de la Asamblea Municipal Electiva

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la prueba técnica **demuestra claramente que la asamblea fue suspendida, cuando menos ante la gente que se encontraba en el recinto donde se llevó a cabo el mencionado evento político. Esto se robustece con el documento firmado por el C. Edgar Vázquez Vázquez en el que señala que efectivamente tuvo que dar por concluida la asamblea por las razones que expuso en el mismo.**

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **CONSIDERA** que el estudio de la presente mostró que la Asamblea Municipal de Tenango del Valle **fue suspendida por el presidente de la misma ante los asistentes al evento político**. Es el mismo presidente que, cuando **menciona que solamente le entregaron sesenta boletas para sufragar siendo que según el acta de la asamblea asistieron ciento un personas**, evidencia la falta de certeza democrática con la que contaba dicho evento político. Para esta CNHJ no puede garantizarse la limpieza del voto si no se tienen las boletas impresas ex profeso para esa elección; el haber continuado con dicha asamblea con esas condiciones **no hubiera garantizado la certeza del voto; hubiera generado incertidumbre entre los participantes y, si se hubiera votado solamente con las boletas impresas, hubiera sido una injusticia democrática violatoria de los derechos constitucionales de quienes, teniendo el derecho de votar por haber cumplido con los requisitos señalados en la Convocatoria, no lo hubieran hecho por falta de las mismas (boletas para sufragar impresas ex profeso para la mencionada elección).**

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia le asistió la razón al presidente de la Asamblea Municipal Electiva de Tenango del Valle cuando suspendió la misma.

Para esta CNHJ no pasan desapercibidos los agravios presentados por los actores, sin embargo, estos hubieran sido operantes si se hubiera llevado a cabo la mencionada asamblea, **cosa que no ocurrió dado lo señalado en el presente estudio**. Esta Comisión tiene claro que los agravios de los actores versan sobre su elegibilidad para acceder a la Asamblea Municipal de Tenango del Valle por lo que la inoperancia se aplica al dejar de existir el hecho en donde pretenden hacer valer su derecho, es decir, sus agravios se vuelven inoperantes en el momento en que el estudio de la presente determinó que la Asamblea Municipal de Tenango del Valle no se realizó.

Dado que esta Asamblea resulta un **acto no efectuado** y que esto pudo haber tenido responsables (sin que esta resolución pretenda señalar a alguien en particular); **deberá quedar intacto el derecho de los actores a presentar una queja ordinaria contra quien consideren responsable de los hechos que en su juicio pudieron haber constituido violaciones al Estatuto y demás normas sancionadas por esta CNHJ**

Es por lo anterior que se confirma la suspensión de la Asamblea Municipal de Tenango del Valle, llevada a cabo por quien la presidió. Esto tiene como consecuencia la invalidación de todos los efectos posteriores de la misma.

Asimismo, se instruye a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, para que, con fundamentado en las facultades que le otorga el Estatuto, la Convocatoria y demás normatividad aplicable, realicen lo conducente para integrar la lista de candidatos a regidores por el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 64 inciso f) y 66**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la suspensión y por consiguiente no realización de la Asamblea Municipal de Tenango del Valle, así como todos sus efectos posteriores, con base en lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional para que resuelvan lo conducente de acuerdo a lo señalado en la parte final del Considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, los CC. Monzeizela García Ramos, Gabriela Castrejón Mejía, Víctor Manuel Camacho Arellano, Hugo Espinal Cruz, Marylu Velázquez Albarrán, Alfredo Canzin Victoriano, Emeterio Osvaldo Medina Hernández, Jonathan Isassi Reyes, Claudia Mendoza Hernández y Nahum Miguel Mendoza Morales.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos Estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera